



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA
 Cuevas Hdez.
 Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

Por este conducto, solicito sea sustituido la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**, recibida el día 25 de febrero del presente año en la Secretaría de Servicios Parlamentarios e incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de marzo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirigas
 02 MAR. 2020
 19:20h

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 19:20h
 02 MAR 2020
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

[Handwritten signature of Elena Cuevas Hernández]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
 DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a contar con un defensor o defensa especializada es un derecho humano que se debe garantizar a toda persona sin excepción, así se encuentra reconocido en nuestra Constitución Federal y Estatal y los convenios e instrumentos internacionales que forman parte de nuestro orden jurídico.

El paradigma jurídico constitucional implantado a partir de las reformas constitucionales de 2011 en materia de amparo y derechos humanos¹ representa un cambio de mentalidad y rol en los operadores jurídicos, pues se reconocen por virtud del artículo 1° con relación al 133 de la

¹ Cfr., Álvarez Hernández, José Antonio, "Agenda legislativa federal en materia de derecho humanos. Una acción urgente", en Revista *Jus Semper Loquitur*, enero-diciembre, Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia, 2013, pp. 133-152.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Constitución Federal un cúmulo de tratados internacionales, criterios jurisprudenciales y recomendaciones provenientes de organizaciones y órganos supranacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, Corte Internacional de Justicia, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este entendido, por lo que toca al objeto de esta reforma legal, lo que se pretende es que los "Defensores Públicos" sean operadores jurídicos formados y especializados en materias no sólo ordinarias (civil, penal, administrativa, laboral, etc.), sino que también en materia de justicia constitucional, derechos humanos e indígenas. Esto, por cuanto así lo exige la recepción que se hace del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o Derecho Convencional por parte del Derecho Interno o Constitucional (artículos 1° y 133 constitucionales).

Al tenor de este nuevo modelo jurídico y de justicia, en el Estado de Oaxaca se han creado órganos impartidores de justicia constitucional e indígena dentro del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Esta modificación exige al mismo tiempo una actualización en la materia por parte de las instituciones involucradas con la procuración e impartición de justicia en la entidad, como son, principalmente, la Fiscalía y la Defensoría Pública.

En efecto, fiel al nuevo paradigma, el Poder Judicial Estatal incorporó a la Sala Constitucional (2011) y a la Sala de Justicia Indígena (2015) dentro de su estructura. Estos órganos jurisdiccionales son los encargados de la justicia constitucional e indígena en el territorio oaxaqueño, lo cual se logra en virtud de sendos mecanismos o garantías constitucionales, especialmente, los juicios para la protección de los derechos humanos y en materia indígena y afromexicana². Desde luego, en la actuación de los mecanismos de resguardo de mérito le compete a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca dentro de sus competencias y

² Cfr., Hernández Ruiz, Marcos Geraldo, "El juicio para la protección de los derechos humanos. ¿La garantía jurisdiccional de la libertad?", en Revista *Jus Semper Loquitur*, julio-diciembre, Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia, 2015, pp. 81-117.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELEENIA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

regulaciones procesales correspondientes, desempeñar un rol activo (más que nada en la parte administrativa o prejudicial). Sin embargo, en la parte jurisdiccional, pensando en las (presuntas) víctimas o lesionados en sus derechos humanos o indígenas, se tiene que las mismas "no cuentan con un defensor especializado en la materia". Así, por citar el ejemplo de la mencionada Defensoría de los Derechos Humanos, la misma es representada en sede judicial (ante la Sala Constitucional o la Sala de Justicia Indígena) por un defensor o delegado, pero no así el quejoso (víctima o lesionado en su esfera de derechos). En este sentido, el particular, es decir, la persona afectada en sus derechos humanos o indígenas estaría siendo violentada en su derecho de defensa, lo que haría nugatorio un adecuado acceso a la justicia y, por ende, una tutela judicial efectiva. En correlación con esto, se tiene que el órgano no jurisdiccional una vez emitida una recomendación en contra de la autoridad a la cual le ha fincado responsabilidad por violación a los derechos humanos, se ha mostrado renuente en someter dicho caso, por incumplimiento de la recomendación, ante la Sala Constitucional (o la Sala de Justicia Indígena) por virtud del juicio para la protección de los derechos humanos (o juicio de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas). Lo que, sin lugar a dudas, merma la función del Sistema Estatal de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Por esta razón es que la víctima afectada en sus derechos más esenciales debe contar con un defensor especializado, para que sea éste quien a su vez tenga la oportunidad de analizar y recomendar al ofendido si es procedente el sometimiento de la recomendación ante la instancia judicial. Obviamente que el sometimiento del caso ante la Sala Constitucional instaura un juicio, por lo que se configura un particular tipo de acción, pues debemos recordar que no se trata de otorgar fuerza vinculante a la recomendación, supuesto que desnaturalizaría a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, sino que se está ante una nueva violación de derechos humanos (el incumplimiento de la recomendación por parte de la autoridad responsable; pero, antes que dicha violación, también se está ante la violación primigenia de los

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

derechos humanos del particular, misma que no ha sido verificada ni juzgada ante autoridad judicial). Por lo anterior, a efecto de asegurar a las personas una autentica defensa adecuada ante órganos no jurisdiccionales y jurisdiccionales, es necesario que se instaure la figura del defensor especializado en materia de derechos humanos y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, es verdad que, en el caso de la Defensoría de los Derechos Humanos como institución especializada en la protección y promoción de tales derechos, es quien debe decidir si es conveniente o no judicializar un asunto ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, esto no se hace en la práctica, lo cual es muy grave porque directamente se anula el derecho de la víctima u ofendido a que se le restituya en su esfera de derechos y libertades; e, indirectamente se anula el sistema integral de tutela mencionado. En este escenario, con la finalidad de ver materializado el derecho a una defensa adecuada y una tutela efectiva de los derechos ante las instituciones, es urgente que las personas cuenten con un defensor especializado.

La propuesta de esta reforma, como se dijo, consiste en que la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca cuente con "Defensores Especializados en Justicia Constitucional, Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos". Sobre este particular, en cierto sentido, también se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el criterio jurisprudencial siguiente:

PERSONAS INDÍGENAS. MODALIDADES PARA EJERCER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Las figuras del intérprete con conocimiento de una determinada lengua y cultura, así como del defensor, constituyen parte del derecho fundamental a la defensa adecuada de las personas indígenas, en términos del



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Poder Reformador plasmó para tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación. Así, el defensor junto con el intérprete con conocimientos de su lengua y cultura son quienes acercan al órgano jurisdiccional con la especificidad cultural del indígena; de ahí que deben señalarse las modalidades para ejercer dicho derecho fundamental. En cuanto al intérprete: 1) La asistencia por intérprete es disponible, pero únicamente por el imputado, lo que le permitiría rechazarla; sin embargo, sólo sería aceptable el rechazo cuando la autoridad ministerial o judicial advierta que el imputado, evidentemente, tiene un desenvolvimiento aceptable sobre el entendimiento en idioma español del procedimiento al que está sujeto y sus consecuencias. La autoridad que conozca del caso deberá asentar constancia de ello en la que tenga intervención un perito intérprete que conozca la lengua y cultura del imputado, que sirva para corroborar su voluntad y lo innecesario de su intervención, apercibido de las consecuencias legales aplicables por la probable generación de un estado de indefensión en contra de aquél. 2) En caso de que no exista renuncia al intérprete, la autoridad ministerial o judicial que conozca del caso deberá constatar que el intérprete efectivamente conoce la lengua y cultura del imputado. Podrá tratarse de un intérprete práctico respaldado por la comunidad indígena o certificado por las instituciones



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

correspondientes; o bien, mediante el uso de tecnologías, se podría implementar la asistencia de intérprete por medio de videoconferencia. En cuanto al defensor: 1) La asistencia por abogado defensor es irrenunciable y podrá ser prestada por instituciones oficiales o a cargo de particulares, a elección del imputado. Esta figura puede reunir, además, la calidad constitucional de que conozca la lengua y cultura del imputado, mas no es un requisito de validez del proceso, ya que también a elección de éste puede ser prescindible esta última calidad. En caso de que el defensor sí cuente con dichos conocimientos, deberá exhibir la constancia que lo avale, cuya autoridad competente para expedir dicha certificación puede ser la Defensoría Pública Federal o estatal, o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. 2) En los casos en que el ejercicio del derecho de defensa sea ejercido por defensor oficial o particular que desconozca la lengua y cultura del imputado, la figura del intérprete que sí conoce ambos es insustituible, pues a través de ella se garantiza el pleno conocimiento del imputado sobre la naturaleza y las consecuencias de la acusación; los derechos que le asisten y la comunicación efectiva con su defensor, entre otros.³

En lo que toca a la especialización del defensor público en materia de justicia constitucional y derechos humanos, el artículo 1, párrafo

³ Jurisprudencia 1a./J. 61/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 1, Tomo diciembre de 2013, p. 285.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo anterior, es indudable que si se quiere dar cumplimiento efectivo a lo que nos exige el nuevo marco jurídico constitucional, así como al derecho humano a favor de toda persona a contar con una defensa adecuada y especializada en justicia constitucional, derechos humanos y derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es obligatorio que la Defensoría Pública del Estado cuente con personal idóneo para tal efecto; el cual deberá representar al ofendido o perjudicado en sus derechos no sólo ante las instancias jurisdiccionales, sino que también ante las instancias no jurisdiccionales, esto último es acorde con una tutela jurisdiccional y no jurisdiccional efectiva. Por el contrario, limitar la defensa del lesionado en sus derechos al ámbito estrictamente judicial es contravenir, precisamente, el derecho humano a una defensa adecuada, la cual debe ser entendida, por virtud del nuevo constitucionalismo, desde una concepción más amplia, acorde a la dimensión de los derechos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Por lo expuesto y fundado, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

ELENA

Cuevas Hdez.

Diputada Local

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 25; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 1. [...]

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, **indígena, derechos humanos** y constitucional.

Artículo 6. [...]

[...]

I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, **indígena, derechos humanos** y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los **órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales** cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena o afromexicana;

II. y III. [...]

IV. Defender y representar legalmente a las personas ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Sala Constitucional y la Sala de Justicia Indígena, con motivo de los procedimientos y procesos que se tramiten ante ellas.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

V. a la VIII. [...]

Artículo 21. Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa, **indígena, derechos humanos y Constitucional.**

Los Defensores en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, **indígena, derechos humanos y constitucional** tendrán las obligaciones siguientes:

I. [...]

II. Patrocinar ante los **órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales** competentes a las personas que soliciten el servicio en las materias señaladas, procurando la conciliación entre las partes, y

III. [...]

Artículo 24. [...]

Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, **indígena, derechos humanos y constitucional** el interesado deberá:

I. a la III. [...]

Artículo 25. [...]

[...]

I a la III. [...]

IV. Las personas de las comunidades indígenas y **afromexicana;**

V. y VI. [...]

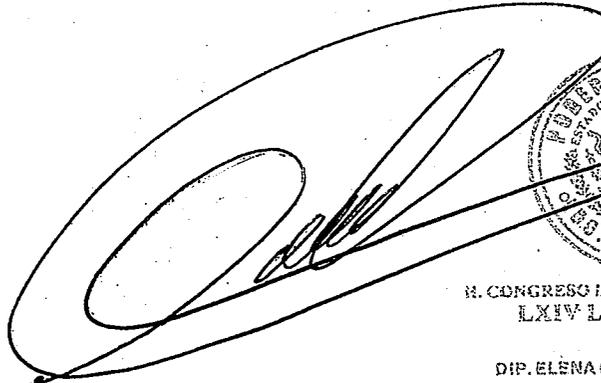
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.